MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE POPAYÁN
GRUPO FINANCIERO

No. GS - 2026 056075 **/AREAD - GRUFI – 20.01**

Popayán, 29 JUL 2026

Señor intendente
JAVIER GUEVARA GUZMAN
Jefe Grupo Contratos Policía Metropolitana de Popayán
Avenida Panamericana 1N-75 Villa Paula
Popayán, Cauca

Asunto: respuesta a observaciones de indicadores financieros proceso selección abreviada.

En atención al comunicado oficial GS-2026-055999-MEPOY, consistente en emitir respuesta a las observaciones incoadas al proyecto de pliegos de condiciones, respetuosamente me permito enviar a mi Intendente, del futuro proceso de contratación con modalidad de selección abreviada menor cuantía, numero PN MEPOY SA MC 119 DE 2026 cuyo objeto es la SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE COMUNICACIÓN PARA LA RED VOZ DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN ", por valor de doscientos diez millones de pesos ($210.000.000,00) moneda legal incluido el valor del IVA moneda legal incluido el valor del IVA, y demás impuestos de Ley que se causen.

RF5

Popayán, 27 julio del 2026

Señores
POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN
Popayán

Asunto: observación indicadores financieros

De la manera más cordial me dirijo a la Policía Metropolitana de Popayán, en atención al proceso de selección publicado mediante número PN MEPOY SA MC 119 DE 2026 con nombre SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE COMUNICACIÓN PARA LA RED DE VOZ DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMÁS UNIDADES POLICIALES QUE DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN. solicito a la Policía tener en cuenta nuestra petición:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual, de tal manera que no constituyan restricciones injustificadas a la libre concurrencia de oferentes.

En ejercicio del derecho de observación y con fundamento en los documentos del proceso, cordialmente solicito a la Policía ajustar los indicadores financieros exigidos, estableciendo como umbral mínimo la siguiente información:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN EXIGIDO POR LA ENTIDAD	CRITERIO DE SELECCIÓN A AJUSTAR
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>= 12,52	N/A
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<= 0,33	N/A
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	>=50 % del presupuesto oficial	N/A
Razón cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	>=15,56	N/A
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=0,24	>= 0,12
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>= 0,20	>= 0,12

OBSERVACIÓN SOBRE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO

El proyecto de pliego exige una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,24 y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,20.

Sin embargo, el RUP del proponente RED F5 SAS reporta una rentabilidad del patrimonio de 0,13 y rentabilidad del activo de 0,13.

No obstante, el mismo RUP evidencia:

Índice de liquidez: 129,34.
Índice de endeudamiento: 0.
razón de cobertura de intereses: Indeterminado
Patrimonio: $195.729.375.

Experiencia contractual registrada tanto con entidades privadas como públicas.

Lo anterior demuestra que la empresa cuenta con estabilidad financiera, capacidad operativa y experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Por lo tanto, solicitamos revisar los indicadores de **rentabilidad del patrimonio** y **rentabilidad del activo**, y ajustar el umbral exigido, toda vez que el indicador actualmente establecido podría restringir la pluralidad de oferentes sin representar necesariamente un mecanismo adicional de mitigación del riesgo contractual.

OBSERVACIÓN SOBRE PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE OFERENTES

Los requisitos financieros establecidos en conjunto:

La rentabilidad patrimonial superior o igual a 0,24 y la rentabilidad del activo mayor o igual a 0,20, podrían generar una restricción injustificada a la participación de pequeñas y medianas empresas que cuentan con experiencia e idoneidad suficiente.

Solicitamos respetuosamente a la entidad efectuar un análisis de mercado y de pluralidad de oferentes que permita verificar que los indicadores establecidos no limiten indebidamente la participación dentro del proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de:

Selección objetiva
Proporcionalidad
Libre concurrencia
Pluralidad de oferentes y transparencia

Solicitamos respetuosamente:

Revisar y flexibilizar el indicador de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, y garantizar condiciones que permitan una participación plural y objetiva dentro del proceso.

En este sentido, los indicadores financieros, en su condición de requisitos habilitantes, no pueden erigirse como barreras de acceso al proceso de selección, sino que deben configurarse como mecanismos objetivos y razonables orientados a verificar la capacidad financiera real de los proponentes para la adecuada ejecución del contrato.

Agradezco su valiosa atención y pronta respuesta.

Atentamente,

Diana Gabriela P.

DIANA GABRIELA PALACIO MUÑOZ
Representante Legal de RED F5 SAS
NIT: 900625497-4
Correo electrónico: contacto.redf5sas@gmail.com
Teléfono: 3127060764

Observación No.1 ***OBSERVACIÓN SOBRE PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE OFERENTES***
Los requisitos financieros establecidos en conjunto:

La rentabilidad patrimonial superior o igual a 0,24 y la rentabilidad del activo mayor o igual a 0,20, podrían generar una restricción injustificada a la participación de pequeñas y medianas empresas que cuentan con experiencia e idoneidad suficiente.

RESPUESTA: En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, la Policía Metropolitana de Popayán se permite manifestar que no es procedente acoger la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos requisitos fueron definidos con ocasión del estudio previo y el análisis del sector realizado por la Entidad, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto contractual, atendiendo la naturaleza, cuantía, complejidad, plazo de ejecución y riesgos asociados al proceso de contratación. Para tal fin, la Entidad efectuó el correspondiente análisis de mercado y del sector, tomando como referencia empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con el objeto contractual, lo que permitió determinar indicadores financieros acordes con las condiciones reales del mercado y con la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, cualquier modificación a los indicadores financieros establecidos exige una justificación técnica, financiera y jurídica suficiente que demuestre que los mismos resultan desproporcionados, restrictivos o alejados de las condiciones del sector analizado. La simple manifestación de inconformidad o la solicitud de flexibilización de los requisitos no constituye fundamento suficiente para alterar las condiciones definidas por la Entidad, máxime cuando estas obedecen a un estudio técnico previo y a la identificación de los riesgos del proceso.

Así las cosas, la Entidad considera que las observaciones presentadas no aportan elementos objetivos que desvirtúen el análisis efectuado ni demuestran la necesidad de modificar los indicadores financieros exigidos. Por el contrario, acceder a la modificación propuesta podría afectar la adecuada gestión de los riesgos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, **no se acoge la observación presentada y se mantienen los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.**

En aras de garantizar mayor pluralidad de oferentes y guiados por el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" en su numeral **3.3. PROPONENTES PLURALES,** *expresa lo siguiente.*

> *(...)* ***los consorcios y las uniones temporales son mecanismos*** *de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr* ***con mayor eficacia la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal****, compartiendo recursos de toda índole para su ejecución, así como las utilidades y los riesgos. Si bien no son personas jurídicas distintas de sus integrantes, son sujetos con capacidad para contratar, para ejecutar las obligaciones y recibir los derechos que emanan del contrato y para interrelacionarse con la Entidad Estatal contratante en todo lo relacionado con el objeto del contrato y su desarrollo. Se define como Consorcio aquella situación en el marco de la cual dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En atención dicha solidaridad, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los integrantes del Consorcio.*
>
> *De otra parte, la Unión Temporal se da cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.*
>
> *En cualquier caso, el objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal. (...)*

Atentemente,

Subintendente **FERNANDO ANDRES BOLAÑOS PABÓN**
Contador Policía Metropolitana de Popayán

Elaboró: SI. FERNANDO ANDRES BOLAÑOS PABON
AREAD - GRUCO

Fecha de elaboración: 29/07/2026
Ubicación: D:\ Contratos 2026

Avenida Panamericana 1N - 75 Villa Paula
Teléfono: 3214276172
mepoy.contratos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA